



VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-05-002 Licencia Ambiental Única

Núm. de Bitácora: 30LU03720618

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Clave de elector de la credencial para votar, Código bidimensional, Nombre y domicilio, Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones

Firma de terceros: Teléfono y correo electrónico de particulares, OCR de la credencial de elector

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 044/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 4 de abril de 2019



Asunto

Licencia Ambiental Única
número LAU-30/050/18

Oficio

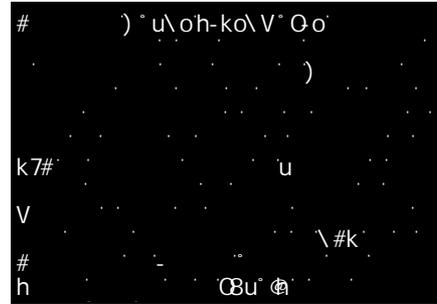
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Xalapa Veracruz

20 de Diciembre de 2018

**PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V.
(PLANTA ÁREA VI)**

Carretera Transistmica Km. 26
Colonia Buena Vista del Rosaldo
Interior del Complejo Petroquímico Cosoleacaque
96730 Cosoleacaque, Ver.
Teléfono: (921) 2.18.01.91



At n. Lic. Benito Gerardo Carranco Ortiz
Representante Legal

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, con número de Bitácora: 30/LU-0372/06/18 de fecha 18 de junio del 2018, así como a la documentación e información complementarias, registrada en el SINAT con número de Documento: 30D7N-01851/1810 de fechas 02 de octubre del 2018, con fundamento en los Artículos: 4º, 5º, 109 BIS 1, 111 BIS, 147, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 28 de enero del 1988, con última reforma publicada en el D.O.F. el 24 de enero del 2017; 5º fracción IX, XXXII, 28 fracción II, 31, 33, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el D.O.F. el 08 de octubre del 2003, con última reforma publicada en el D.O.F. el 22 de mayo del 2015; 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el D.O.F. el 1º de diciembre del 1992, con última reforma publicada en el D.O.F. el 24 de marzo del 2016; 6º fracciones III, IV, VI, IX, XV, 13, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el D.O.F. el 25 de noviembre del 1988, con última reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre del 2014; 3º fracción II, 9º, 10, 11, 12, 15, 16, 21, Primero, Segundo y Tercero de los TRANSITORIOS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado en el D.O.F. el 03 de junio del 2004, con última reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre del 2014; 1º, 2º, 3º, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre del 2012, con última reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre del 2014; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único; así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el D.O.F. el 11 de abril del 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en D.O.F. el 09 de abril del 1998; y el Registro Federal de Trámites y Servicios en el que se encuentran inscritos todos los trámites y servicios que aplica la SEMARNAT, publicado en el D.O.F. el 29 de mayo del 2003 y;

CONSIDERANDO

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500 Esq. Av. Central. Col. Héroes Ferrocarrilarios, C.P. 76000, Xalapa, Veracruz, México.
Teléfono: (228) 841 65 23
www.semarnat.gob.mx
Página 1 de 11





Asunto
Licencia Ambiental Única
número LAU-30/050/18

Oficio
SGPARN.02.MIC.10587/18

Xalapa, Veracruz

20 de Diciembre de 2018

PRIMERO.- Que la actividad principal desarrollada por **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, consiste en la [REDACTED]

[REDACTED] es una industria química considerada Fuente Fija de Jurisdicción Federal por los artículos 111 BIS de la LGEEPA y el 17 BIS inciso B) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

SEGUNDO.- Que en materia de Impacto Ambiental **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, cuenta con el oficio de exención número: SGPARN.02.IRA.1064/15 de fecha 05 de marzo de 2015, por la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz, para el proyecto denominado

[REDACTED]

TERCERO.- Que en materia de Riesgo Ambiental **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, manifiesta en la Tabla 1.1.4 del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 que es parte de la solicitud referida al inicio del presente escrito, contar con el Estudio de Riesgo Ambiental para Empresas en Operación, registrado en el Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT con bitácora 09/AR-0501/02/18 de fecha 16 de febrero de 2018.

CUARTO.- Que **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, manifiesta en la Tabla 1.1.4 del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 que es parte solicitud referida al inicio del presente escrito, contar con la Actualización del Programa de Prevención de Accidentes, otorgado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT mediante oficio número: DGGIMAR.710/0004378 de fecha 08 de junio de 2018.

QUINTO.- Que **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, manifiesta en la Tabla 1.4 del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 que es parte de la solicitud referida al inicio del presente escrito, obtener los productos y subproductos en las cantidades que se muestran en la tabla siguiente:

| Tabla 1.4 Productos y Subproductos | | |
|---|--|---------------|
| Nombre de cada producto | Capacidad Instalada¹ | |
| | Cantidad | Unidad |

[REDACTED]



Asunto
Licencia Ambiental Única
número LAU-30/050/18

Oficio
SGPARN.02.MIC.10587/18

Xalapa, Veracruz

20 de Diciembre de 2018

SEXTO.- Que **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, manifiesta en la Sección II *Contaminación Atmosférica* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 que es parte de la solicitud referida al inicio del presente escrito, lo siguiente:

- a. Que el tipo y consumo de combustible es el que se indica en la Tabla 1.7 siguiente:

| Nombre del Equipo de Combustión | Tipo de Quemador | Tipo de combustible | ¿Se precalienta? | Consumo Anual |
|---------------------------------|------------------|---------------------|-------------------|---------------|
| # | h | - | o-#k-u\ @) youk@O | v |
| | | | u | |
| | | | v | |
| O | h | @ | 7 | @ |

- b. Contar con los equipos de generación de contaminantes con las características que se describen en la tabla 2.1 siguiente:

| Nombre del equipo que genera contaminantes | Punto de Generación | Capacidad | Operación (horas/día; días/semana y semanas/año) | | | Método de Control de Contaminantes | Eficiencia del Método de Control |
|--|---------------------|-----------|--|-----|-----|------------------------------------|----------------------------------|
| | | | h/d | d/s | s/a | | |
| # | @) youk@O | h | - | | | o-#k-u\ | |
| | | | v | | | u | |
| | | | | | | v | |
| O | h | @ | 7 | | | @ | |



Asunto

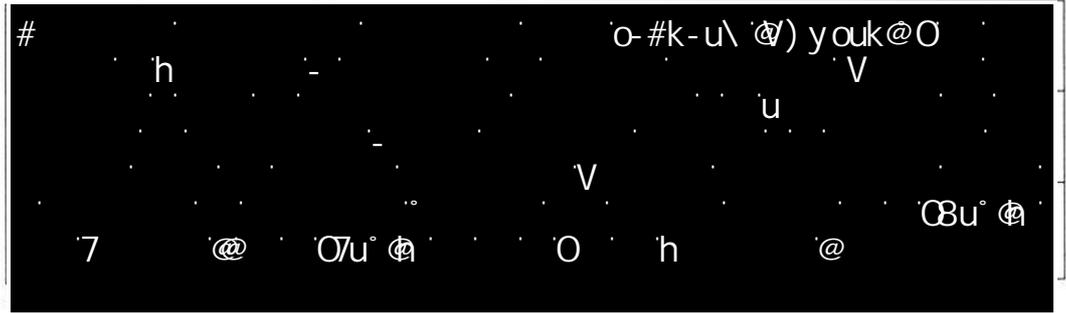
Licencia Ambiental Única
número LAU-30/050/18

Oficio

SGPARN.02.MIC.10587/18

Xalapa, Veracruz

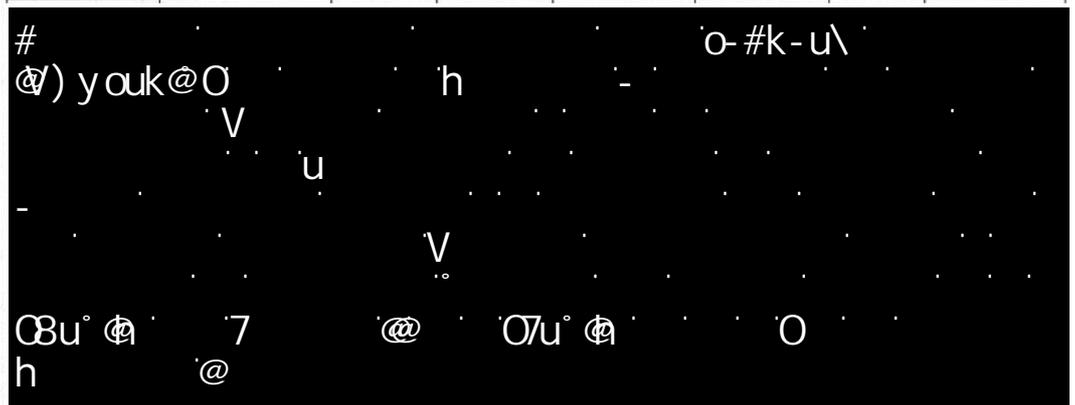
20 de Diciembre de 2018



- d. Que el Ducto de Descarga (chimenea) de los puntos de emisión descritos, tienen las características que se muestran en la tabla 2.3 siguiente:

Tabla 2.3 Ducto de Descarga o Chimenea

| Ductos o chimeneas (Número progresivo) | Punto de Emisión (Diagrama de Funcionamiento) | Altura (m) | Diámetro interior (m) | Velocidad del flujo de gases (m/s) | Temperatura de Salida (°C) | Puertos de muestreo | Plataforma de muestreo (Número progresivo) |
|---|--|---------------|--------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|---------------------|---|
|---|--|---------------|--------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|---------------------|---|



SÉPTIMO.- Que **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, en la Sección III *Servicios Hidráulicos* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 que es parte de la solicitud referida al inicio del presente escrito, manifiesta contar con el suministro de agua por parte del Complejo Petroquímico Cosoleacaque, actualmente denominado PEMEX FERTILIZANTES. Anexa copia del Contrato de Prestación de Servicios Auxiliares, celebrado entre Pemex Fertilizantes y Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., con una vigencia de diez años, contados a partir de su firma el 25 de septiembre del 2017. Asimismo anexa copia del Título de Concesión número 10VER100234/29FAOC11 de fecha 07 de diciembre de 2011, expedido por la CONAGUA a favor de PEMEX PETROQUÍMICA Complejo Petroquímico Cosoleacaque, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales por un volumen de extracción de



Asunto

Licencia Ambiental Única
número LAU-30/050/18

Oficio

SGPARN.02.MIC.10587/18

Xalapa, Veracruz

20 de Diciembre de 2018

o-#k-u\ @) youk@O h - v
7 @ Ou @ O h @ Ou @

OCTAVO.- Que **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, en la Sección III *Servicios Hidráulicos* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 que es parte de la solicitud referida al inicio del presente escrito, manifiesta

v o-#k-u\ @) youk@O h - u
v Ou @ 7 @ Ou @ O h @

la Carta Compromiso celebrada al respecto con una vigencia de seis meses contados a partir de su firma el 01 de octubre del 2018, así como del Título de

prórroga de fecha 14 de julio de 2018 y vigencia de diez años contados a partir de dicha fecha.

NOVENO.- Que **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, en la Sección IV *Generación y Manejo de Residuos Peligrosos* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 que es parte de la solicitud referida al inicio del presente escrito, manifiesta contar con registro de generador de residuos peligrosos con Bitácora 30/EV-0378/09/18, registrada en el Sistema Nacional de Trámite de esta Secretaría con fecha 27 de septiembre del 2018, con una generación de residuos peligrosos reportada que se muestra en la tabla siguiente:

| Identificación de cada residuo | | Punto de Generación | Generación Anual | | Manejo de los Residuos | |
|--------------------------------|-------|---------------------|------------------|--------|----------------------------|---------------------------|
| Nombre | Clave | | Cantidad | Unidad | Dentro del Establecimiento | Fuera del Establecimiento |
| | | | | | | |



Asunto

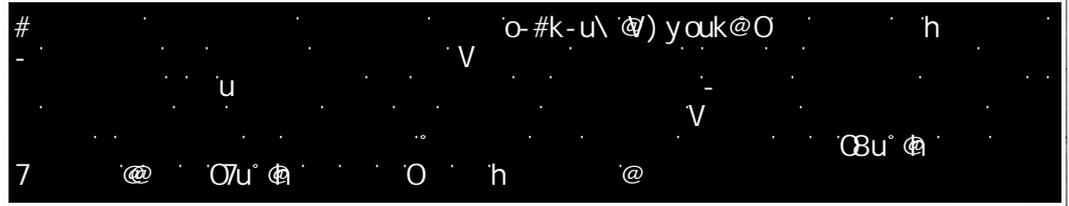
Licencia Ambiental Única
número LAU-30/050/18.

Oficio

SGPARN.02.MIC.10587/18

Xalapa, Veracruz

20 de Diciembre de 2018



DÉCIMO.- Que el artículo 16 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera vigente, establece que las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión, por contaminantes y por fuentes de contaminación, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Que dichos niveles máximos permisibles pueden tener diferentes valores, para un mismo contaminante o para una misma fuente según se trate de:

- I. Fuentes existentes,
- II. Fuentes nuevas, y
- III. Fuentes localizadas en Zonas Críticas (ZC).

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera vigente, establece entre otras las definiciones siguientes:

Fuente nueva.- Es aquella en la que se instale por primera vez un proceso o se modifiquen los existentes.

Zona Crítica (ZC).- Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes a la atmósfera.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, en su solicitud referida al inicio del presente escrito, manifiesta que no se instalaron ni se modificaron procesos, que solo se rehabilitaron o sustituyeron equipos existentes.

DÉCIMO TERCERO.- Que considerando lo establecido en los numerales 4.24 a 4.24.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, publicada en el D.O.F. el 02 de febrero del 2012, con última modificación publicada en el D.O.F. el 15 de diciembre del 2014, **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, se ubica en la Zona Crítica (ZC) *Corredor Industrial Coatzacoalcos-Minatitlán*, de las definidas en el CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO de la presente Licencia.

DÉCIMO CUARTO.- Que el artículo 23 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera,



Asunto

Licencia Ambiental Única
número LAU-30/050/18

Oficio

SGPARN.02.MIC.10587/18

Xalapa, Veracruz

20 de Diciembre de 2018

establece que: las emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por las fuentes fijas de jurisdicción federal, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga. Que cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con esa condición, el responsable presentará un estudio técnico justificativo de características especiales para ductos y chimeneas para que se determine lo conducente.

En virtud de todo lo anterior y con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia, quién suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y demás disposiciones legales aplicables, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚMERO LAU-30/050/18

Debiendo sujetarse al cumplimiento de los siguientes

TÉRMINOS

- I. La Licencia Ambiental Única LAU-30/050/18 ampara la operación de **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, con Número de Registro Ambiental PRO3010800112, ubicada en la Carretera Transísmica Km. 26, Colonia Buena Vista del Rosaldo, código postal 96730, interior del Complejo Petroquímico Cosoleacaque, en Cosoleacaque, Ver., cuya

V o-#k-ul @) yauk@O h
u
Bu @ 7 @ Ou @ O h @

- II. La operación de **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, debe efectuarse conforme a lo manifestado en la solicitud de Licencia Ambiental Única referida al inicio del presente escrito, así como en los TÉRMINOS y CONDICIONES contenidos en la presente Licencia Ambiental Única.
- III. La Licencia Ambiental Única LAU-30/050/18 se emite por única vez en tanto **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, no cambie de ubicación o de actividad principal.
- IV. **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, se considera una Fuente Fija de Jurisdicción Federal existente, conforme al criterio señalado en los CONSIDERANDOS DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO de la presente Licencia.
- V. En caso de que, **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, cambie de ubicación o de actividad principal, deberá solicitar ante la autoridad competente una nueva Licencia Ambiental Única.



Asunto

Licencia Ambiental Única
número LAU-30/050/18

Oficio

SGPARN.02.MIC.10587/18

Xalapa, Veracruz

20 de Diciembre de 2018

- VI.** En caso de que, **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, cambie de razón social, aumente su producción autorizada, modifique sus procesos productivos, incorpore equipos generadores de emisiones, amplíe sus instalaciones y/o genere nuevos residuos, deberá solicitar ante ésta Delegación Federal la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.
- VII.** La Licencia Ambiental Única LAU-30/050/18 otorgada a **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
- VIII.** La forma y frecuencia en la medición de emisiones contaminantes derivadas del proceso de **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, así como los valores o parámetros de contaminantes atmosféricos, deberán cumplir con el marco jurídico y normativo ambiental, aplicables y vigentes.
- IX.** La operación y funcionamiento de **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, debe ajustarse en lo que le corresponda a los términos y condiciones establecidos a través de los Títulos de Concesión y Permisos de Descarga de Aguas Residuales números 10VER100234/29FAOC11 de fecha 07 de diciembre de 2011, y 10VER100239/29FADA17 de fecha 14 de julio de 2018.
- X.** La Licencia Ambiental Única LAU-30/050/18 queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

C O N D I C I O N E S

- I. PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, debe:
- Ingresar a la SEMARNAT, la Cédula de Operación Anual (COA), en el período comprendido entre el 1º de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Conforme a lo establecido en los artículos 3º fracción II, 9º, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 21, 22, 27, 32 Primero, Segundo y Tercero de los TRANSITORIOS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
 - Sujetarse a lo establecido en los Artículos 10, 11, 13, 16, 17, 19, 21, 23 y 26 del Reglamento de LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas:



Asunto

Licencia Ambiental Única
número LAU-30/050/18

Oficio

SGPARN.02.MIC.10587/18

Xalapa, Veracruz

20 de Diciembre de 2018

NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, publicada en el D.O.F. el 22 de octubre del 1993, Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, publicada en el D.O.F. el 02 de febrero del 2012, con última modificación publicada en el D.O.F. el 15 de diciembre del 2014, y NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, publicada en el D.O.F. el 13 de enero del 1995, con última modificación publicada en el D.O.F. el 03 de diciembre del 2013.

- c) En caso de que se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera y que garanticen el cumplimiento de dichas Normas.
- d) Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones, de los equipos de combustión y de los equipos de control de emisiones.
- e) Cuando sea instrumentado un Programa de Contingencia Ambiental por la Autoridad Ambiental Local, proponer conforme a los criterios y lineamientos fijados por dicho Programa, un Plan de participación. Dicho Plan deberá contener las acciones que se llevarán a cabo cuando la autoridad decreta una contingencia ambiental, y será evidencia de participación.
- f) Sujetarse a todas las disposiciones aplicables a las actividades del establecimiento enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos.

El incumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONES establecidos en esta Licencia Ambiental Única, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, las disposiciones Reglamentarias de la Leyes mencionadas, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la autoridad competente, imponga a **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, las sanciones que corresponden de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del



Asunto

Licencia Ambiental Unica
número LAU-30/050/18

Oficio

SGPARN.02.MIC.10587/18

Xalapa, Veracruz

20 de Diciembre de 2018

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

Notifíquese la presente resolución al representante legal de **PRO-AGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V. (PLANTA ÁREA VI)**, de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"


Jorge Andrés Santander Espinosa

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. Cristina Martín Arrieta .- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT .- CDMX.
- C.c.p. Diego Cobo Terrazas .- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado .- Ciudad.
- C.c.e.p. Juan Domínguez Hernández.- Coordinador de la Oficina Regional Sur de la SEMARNAT.- Coatzacoalcos, Ver.
- C.c.e.p. Jorge A. Santander Espinosa .- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales .- Edificio.
- C.c.e.p. Ricardo Moreno Molina .- Jefe de Unidad de Gestión Ambiental .- Edificio.
- C.c.p. Expediente.

Bitácora: 30/LU-0372/06/18

Documento: 30D7N-01851/1810

RMM DDT

